



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: OA-2014-008

**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)
PARA ADOPTAR NORMAS INTERNAS SOBRE EL DERECHO A LA LACTANCIA**

INTRODUCCIÓN

La lactancia materna constituye el método idóneo para la alimentación de los infantes. Los profesionales de la salud y los expertos en la materia coinciden al informar las grandes ventajas que ofrece para los bebés como para sus madres. Conscientes de los beneficios físicos, mentales y emocionales de la lactancia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó como política pública promoverla como instrumento vital para el desarrollo y la salud de las madres e infantes.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es poner a la disposición de las madres, las oportunidades y los mecanismos necesarios para el cabal desarrollo de nuestros hijos(as) en el aspecto físico y mental. Por ello, es necesario proveer áreas especiales de lactancia que permitan que la madre se extraiga la leche.

Conscientes de nuestra obligación, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) ha establecido espacios para la lactancia dentro de los recursos existentes. Además, se procede a instaurar el periodo de lactancia o de extracción de leche materna, mediante la presente Orden.

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

La *Ley 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada*, reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su hijo(a) en un espacio físico adecuado.

La *Ley 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada*, ordena a los Secretarios(as) de los Departamentos, a los Directores(as) Ejecutivos de las Agencias, a los Presidentes(as) de las Corporaciones Públicas y a los Directores(as) y Administradores(as) de las instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en sus áreas de trabajo.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

- 2.1 Criatura lactante- Es todo(a) infante de menos de un (1) año de edad, que es alimentado con leche materna.
- 2.2 Extracción de leche materna- Proceso mediante el cual la madre se extrae de su organismo la leche materna con el equipo adecuado.
- 2.3 Jornada de trabajo- A los fines de aplicación de esta Orden Administrativa, es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- 2.4 Lactar- Acto de amamantar al (a la) infante con leche materna.



- 2.5 Madre lactante-Toda mujer que trabaja en el sector público o privado, que ha parido una criatura; ya sea por método natural o cirugía, y que esté criando a su bebé. También, es toda mujer que haya adoptado una criatura; y mediante intervención de métodos científicos, tenga la capacidad de amamantar.

ARTÍCULO III: DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 Por la presente, se establece las normas que regirán durante el período de lactancia o extracción de leche materna. Se le proveerá a las madres trabajadoras, que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo.
- 3.2 La media (1/2) hora puede ser disfrutada en dos periodos de quince (15) minutos cada uno.
- 3.3 El periodo de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del área de trabajo; a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.
- 3.4 La Oficina proveerá un espacio físico cercano a su área de trabajo para lactar o extraer la leche materna, en privado.
- 3.5 El espacio debe estar limpio, seguro y adecuadamente identificado o rotulado.
- 3.6 La empleada lactante será responsable del método que utilice para lactar o extraer la leche; así como del manejo y conservación o refrigeración de la leche materna. También será por su cuenta, la compra, mantenimiento y limpieza de los utensilios a utilizarse para dichos propósitos.
- 3.7 Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, según lo dispuesto en esta Orden, deberá presentar una certificación médica al efecto, durante el periodo correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante. El referido documento acreditará y certificará que la madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse, no más tarde del día cinco (5) de cada periodo.
- 3.8 Se deberá garantizar a la madre lactante que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna.
- 3.9 Las áreas dispuestas para la lactancia deberán ser coordinadas con la persona que se designe en el nivel central o en las diferentes regiones. La persona designada mantendrá el control del área y proveerá el espacio sin dilación alguna a la madre lactante, en el momento en que ésta lo solicite.
- 3.10 Las madres elegibles solicitarán, por escrito, el uso del espacio por el periodo que establezca el certificado médico, el cual será sometido a la Oficina de Recursos Humanos con la solicitud.

- 3.11 Será recomendable que las madres lactantes establezcan las horas en que prefieran utilizar el espacio y notifique su determinación al (a la) Coordinador(a).
- 3.12 Las madres lactantes solicitarán la llave al (a la) empleado(a) designado para tener acceso al espacio provisto, cuando sea necesario. Concluido el proceso, devolverá la llave al (a la) empleado(a) encargado(a).
- 3.13 Toda madre lactante a quien se le niegue el periodo otorgado mediante este reglamento para lactar o extraerse la leche materna, podrá acudir a los foros pertinentes para exigir que se le garantice su derecho. El foro con jurisdicción podrá imponer una multa por los daños que sufra la empleada y podrá ser igual a tres veces al sueldo que devenga la empleada, por cada día que se le negó el periodo para lactar o extraerse la leche materna.
- 3.14 La divulgación de este beneficio se hará por medio de correo electrónico, avisos, memorandos u otros métodos adecuados.

ARTÍCULO IV: MEDIDAS CORRECTIVAS Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

Los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que no cumplan con la Orden y con los procedimientos establecidos o que hagan uso inadecuado del tiempo concedido, estarán sujetos a las medidas correctivas y acciones disciplinarias establecidas.

ARTÍCULO V: VIGENCIA

Esta Orden Administrativa para adoptar las Normas Internas sobre el Derecho a la Lactancia tendrá vigencia inmediata.

PARA ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 3 de marzo de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



Carlos R. Mellado López, MD
Procurador del Paciente

LUGARES PARA LACTANCIA

Región u Oficina	Coordinador(a)	Teléfono
Región San Juan y Oficina Central	Quetzy A. Soto Lugo	(787) 977-0909, ext. 4100